



REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD PARRAL  
ENTIDAD PATROCINANTE

DECRETO EXENTO N° 4.080  
PARRAL, 07 AGO 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del 2° llamado a Licitación Pública denominada **“CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS D.S49.MODALIDAD C.S.P INDIVIDUAL RURAL DE PARRAL DEL SECTOR 1”**, ID N° 2600-3-LP18.
2. Decreto Exento N° 6206 de fecha de 29 de Septiembre de 2017, que aprueba las Bases de Licitación Pública para realizar el proyecto de **“CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS D.S49.MODALIDAD C.S.P INDIVIDUAL RURAL DE PARRAL DEL SECTOR 1”**, ID 2600-3-LP18.y aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que regirán el proceso.
3. Decreto Exento N° 1012 de fecha 27 de Febrero de 2018, que Adjudica el 2° Llamado a Licitación Pública para la contratación de **“CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS D.S49.MODALIDAD C.S.P INDIVIDUAL RURAL DE PARRAL DEL SECTOR 1”**, ID 2600-3-LP18, a la Empresa de don **LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ .**, RUT [REDACTED], domiciliado en villa el Eden Casa Numero 1 , Los Robles de Retiro ;por 3063,62 UF (Tres mil sesenta y tres coma sesenta y dos unidades de fomento).
4. Que, se cuenta con la conformidad la señora **PAULA RETAMAL URRUTIA** Alcaldesa de la comuna de Parral y del honorable concejo Municipal para adjudicar al mejor evaluado , a favor de **LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ** Rut [REDACTED]
5. El contrato de Construcción de fecha 13 de Marzo de 2018, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**; y por la otra parte el beneficiario , **ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO** Rut [REDACTED] Domiciliado en sector san Lorenzo Parcela 21 comuna de Parral , además del contratista **LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ RUT** [REDACTED] para la ejecución del 2° llamado a Licitación Pública del Sector 1 denominada **CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS D.S49.MODALIDAD C.S.P INDIVIDUAL RURAL DE PARRAL DEL SECTOR 1”**, ID 2600-3-LP18.
6. Ley N° 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.



7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.

8. Las Facultades que me confiere la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado en especial el artículo 52 retroactividad los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesiones derechos de terceros.-

#### DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, Contrato de Construcción, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**; y el beneficiario **ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO**, por la otra parte el **CONTRATISTA LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ** para la ejecución del 2° llamado a Licitación Pública denominada **CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS D.S49.MODALIDAD C.S.P INDIVIDUAL RURAL DE PARRAL DEL SECTOR 1°**, ID 2600-3-LP18, contrato cuyo contenido integro pasa a formar parte del presente decreto.-

2.- **ESTABLÉZCASE**, La ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL dentro de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que se encuentra prestando al POSTULANTE, ingresará un Proyecto Habitacional perteneciente a la tipología (**Construcción en, Sitio Propio**) al Servicio de Vivienda y Urbanización Región, **Septima Region del Maule** en adelante el SERVIU, con el objeto de que el POSTULANTE, postule, a ser beneficiado con el Subsidio Habitacional establecido.

3.- **ESTABLÉZCASE**, Que En virtud de lo expresado en el contrato de construcción suscrito, la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y el POSTULANTE encargan al CONTRATISTA, quien acepta, la construcción de las obras de urbanización y la edificación de 1 viviendas de **74.84** metros cuadrados, del equipamiento, obras complementarias y obras destinadas a la habilitación del terreno de 1 piso de altura destinado a casa Habitación), para ser asignadas al POSTULANTE.-

4.- **ESTABLÉZCASE** el valor Total de la construcción de 1 viviendas del presente contrato será de **\$788.60.- (Unidades de Fomento)** con IVA incluido por el servicio.

5.- **ESTABLÉZCASE**, contrato tendrá una duración de 150 días Corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del terreno.

6.- **ESTABLÉZCASE**, Sólo se podrán introducir modificaciones al proyecto contratado, cuando condiciones de orden constructivo o presupuestarias así lo exijan, siempre que no afecten la calidad del proyecto a través de intervenciones tales como la disminución de superficies o la reducción de la calidad de las especificaciones técnicas de las viviendas, entre otras, debiendo en todo caso cumplir con el Cuadro Normativo de estándar Técnico de habitabilidad rural, del programa de habitabilidad rural a que alude el D.S N° 10, (V. y U.), de 2015.

7.- **ESTABLÉZCASE**, que para todos los efectos del presente contrato se entenderá por Unidad Técnica, el Profesional Arquitecto de la Entidad Patrocinante **EGIS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL** al cual se le ha encomendado velar directamente por la correcta



ejecución del Contrato, debiendo haber durante el plazo de vigencia a lo menos un Inspector Técnico.

8.- **IMPÚTESE**, el gasto del contrato la suma de por 788.60 UF (Setecientos ochenta y ocho, sesenta unidades de fomento) a la resolución exenta 2549 de fecha 19 de Julio de 2017 del Serviu Región del Maule que establece montos definitivos de subsidio habitacional, asistencia técnica y fiscalización técnica de obra, del llamado especial del programa habitacional F.S.E.V regulado por el D.S49 (V .Y U.) de 2011, para 11 proyectos individuales de la comuna de Parral, región del Maule.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



*Alejandra Roman Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Paula Retamal Urrutia*  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
ALCADESA DE PARRAL

PRU/ECH/ARC/FCF/PMH/fch  
DISTRIBUCION:

- 1.- OF. PARTES. ✓
- 2.- DIRECCIÓN FINANZAS.
- 3.- DIRECCIÓN CONTROL.
- 4.- SECPLAN
- 5.- DIRECCIÓN JURIDICA.
- 7.- EGIS Municipal



*[Signature]*  
**ABOGADO EGIS**  
Entidad Patrocinante  
Ilustre Municipalidad  
Parral

Ciudad de Parral, Chile 720, Parral VII Región del Maule – Fono 73 2 751535 – [www.parral.cl](http://www.parral.cl)





**PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE HABITABILIDAD RURAL**  
**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERACIONES INDIVIDUALES CON**  
**PROYECTO HABITACIONAL**

**“ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO ”**

**“ ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ”**

**Y**

**“LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ ”**

En **Parral**, a **13 de Marzo de 2018**, entre el Postulante **ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO**, R.U.T. [REDACTED] en adelante también el “**POSTULANTE**”, chileno, estado civil Casado, profesión u oficio Técnico en Enfermería, cédula nacional de identidad [REDACTED]; la “**ENTIDAD PATROCINANTE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**”, R.U.T. N° 69.130.700-K, en adelante también la “**ENTIDAD PATROCINANTE**”, representada por don/ña/ **PAULA RETAMAL URRUTIA** Alcaldesa de Parral, chilena, estado Civil, Casada profesión u oficio Profesora de Estado, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Dieciocho # 720, comuna Parral, Región Del Maule y el “**LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ**”, RUT [REDACTED] representada por don **LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ**, profesión u oficio, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Villa el Eden casa I sector los robles, comuna de Retiro, Región del Maule, en adelante también el “**CONTRATISTA**”, se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de construcción:

**PRIMERA:** La ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL dentro de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que se encuentra prestando al POSTULANTE, ingresará un Proyecto Habitacional perteneciente a la tipología (indicar según corresponda Construcción Sitio Propio) al Servicio de Vivienda y Urbanización **del Maule** Región, en adelante el SERVIU, con el objeto de que el POSTULANTE, postule, a ser beneficiado con el Subsidio Habitacional establecido en el D.S. N° 10, del año 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que regula el Programa de Habitabilidad Rural.

Dicho Proyecto Habitacional contempla la construcción de **1** viviendas, de **74.84** metros cuadrados, del equipamiento, áreas verdes, obras complementarias, para la habilitación del terreno Construcción de vivienda en sitio propio y la urbanización del terreno en que se emplazarán las viviendas, todo de conformidad a las exigencias efectuadas en el Cuadro Normativo de estándar técnico de habitabilidad rural, que se consignan en el Capítulo II y V, del D.S. N° 10, de (V. y U.), de 2015.

**SEGUNDA:** En consideración a lo señalado en la cláusula anterior, el presente contrato se encontrará sujeto a la condición suspensiva consistente en que al Proyecto Habitacional que se ingrese a SERVIU se le otorgue la resolución del SERVIU que apruebe el proyecto del POSTULANTE y se le otorgue el Subsidio Habitacional al que postule y que SERVIU emita la Resolución de montos definitivos de subsidios. En consecuencia, en tanto no se verifique el cumplimiento de la referida condición, las





partes no podrán hacer exigible, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, no pudiendo exigirse pagos ni prestaciones de ninguna especie.

En el evento de encontrarse fallida la condición, no serán bajo ninguna circunstancia exigibles las obligaciones que contraen las partes, ni dará derecho a que éstas reclamen indemnizaciones de algún tipo.

**TERCERA:** En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y el POSTULANTE encargan al CONTRATISTA, quien acepta, la construcción de las obras de urbanización y la edificación de una vivienda de **74.84** metros cuadrados construidos cada una, del equipamiento, obras complementarias y obras destinadas a la habilitación del terreno construcción de vivienda en sitio propio con la habilitación del terreno, para ser asignadas al POSTULANTE, según el proyecto habitacional calificado por SERVIU y las normas reglamentarias señaladas, obras que se emplazarán en el terreno acreditado al momento del ingreso del proyecto. El referido inmueble de propiedad de **ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO** según consta de la inscripción de dominio de fojas **217 N°135**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Parral** del año **2012**, que corresponde al lote o sitio **LOTE B una parte de del resto de la parcela Numero 21, del proyecto de Parcelación San Lorenzo** se encuentra ubicado en **PARRAL PROVINCIA DE LINARES**, tiene una superficie aproximada de **0.5 HAS** cuadrados, y los siguientes deslindes especiales:

**NORTE** : En parte con resto de la propiedad o lote A del plano de Subdivisión y en el resto con camino publico que lo separa de parcela numero 18.  
**SUR** : Con resto de la propiedad o lote A del Plano de Subdivisión .  
**ESTE** : Con resto de la Propiedad o lote A del Plano de Subdivisión .  
**OESTE** : Con resto de la propiedad o lote A del Plano de Subdivisión.-

El proyecto habitacional del postulante se emplazará de conformidad a anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato.

El CONTRATISTA, debidamente representado, hace expresa declaración de que el terreno singularizado corresponde a aquél en que se emplazarán las obras que se le han encomendado, cuyas condiciones de relieve, topografía, calidad y todas las demás características superficiales, geológicas, climáticas u otras que puedan incidir directamente en la ejecución de las obras, conoce y acepta, sin tener observación o reserva al respecto, declarando, además, que ha verificado las condiciones de abastecimiento de mano de obra, materiales y vialidad de la zona, respecto de las que tampoco tiene observaciones o reservas.

**CUARTA:** La urbanización, la edificación de las viviendas y la ejecución de las demás obras se harán conforme al Proyecto Habitacional y demás especificaciones técnicas y presupuestos aprobados por el SERVIU y al Permiso de Edificación N° **0157**, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de **Parral**.

El CONTRATISTA reconoce, acepta y declara expresamente que ha estudiado todos los antecedentes y ha verificado la concordancia entre sí de los planos, especificaciones técnicas detalladas y el presupuesto del proyecto. Se entenderá que quedan incluidas en el presente contrato la ejecución de todas las obras contempladas en el proyecto, aun cuando no existan los planos correspondientes.



Los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto, se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y del arte.

**QUINTA:** Para todos los efectos pertinentes, en especial los señalados en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones modificado por el número 5 del artículo único de la Ley N° 19.472 sobre Calidad de la Construcción, las partes dejan constancia a continuación de la individualización de los profesionales proyectistas y constructores que intervendrán en la construcción del proyecto contratado, siendo éstos:

- |               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| - Arquitecto  | : <u>ISAAC ESPINOZA CAMPOS</u> |
| - Calculista  | : <u>ISAAC ESPINOZA CAMPOS</u> |
| - Constructor | : ISAAC ESPINOZA CAMPOS        |

**SEXTA:** Sólo se podrán introducir modificaciones al proyecto contratado, cuando condiciones de orden constructivo o presupuestarias así lo exijan, siempre que no afecten la calidad del proyecto a través de intervenciones tales como la disminución de superficies o la reducción de la calidad de las especificaciones técnicas de las viviendas, entre otras, debiendo en todo caso cumplir con el Cuadro Normativo de estándar Técnico de habitabilidad rural, del programa de habitabilidad rural a que alude el D.S N° 10, (V. y U.), de 2015.

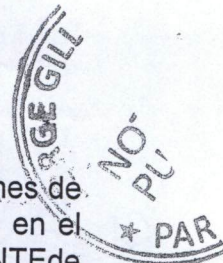
El CONTRATISTA no podrá hacer por iniciativa propia modificación o cambio alguno al proyecto o a los planos o especificaciones que sirven de base al presente contrato.

En caso de que el CONTRATISTA introdujera sin previa autorización escrita tanto de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, como del POSTULANTE y del SERVIU, modificaciones al proyecto contratado, de cualquier naturaleza que sean y en cualquier sector del mismo, deberá efectuar a su cargo los trabajos rectificatorios, o reemplazar por su propia cuenta los materiales que, a juicio de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL o del SERVIU, se aparten de las condiciones del contrato. De lo contrario el POSTULANTE y la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL podrán poner término unilateralmente al presente contrato, de conformidad al procedimiento estipulado en la cláusula vigésima octava del presente contrato, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar al SERVIU por el incumplimiento.

**SÉPTIMA:** Los materiales y elementos industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas pertinentes y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie de acuerdo con las especificaciones del proyecto, debiendo, en todo caso, ajustarse al Ítemizado Técnico de Construcción, a que se refiere el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015.

**OCTAVA:** Será de responsabilidad de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL que ingreso el proyecto a SERVIU la confección definitiva de los planos y especificaciones técnicas de las viviendas, si corresponde, de completar las partes y antecedentes que falten y de los trámites exigidos por los organismos respectivos para su completa aprobación, tanto de los proyectos de arquitectura, los proyectos de instalaciones interiores de alcantarillado, agua, electricidad, como los de urbanización pública. Asimismo, será responsabilidad de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL asegurar la disponibilidad de los profesionales competentes identificados en la cláusula quinta anterior, para los efectos de resolver detalles y aclaraciones a las obras no definidos en los proyectos y que requieran de su pronunciamiento y/o autorización.





Pudiendo la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, solicitar al POSTULANTE provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, debiendo rendir cuenta documentada al POSTULANTE de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por el POSTULANTE al SERVIU.

Asimismo será responsabilidad de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL tramitar la recepción de las obras de construcción y urbanización cuando corresponda ante la Dirección de Obras Municipales respectiva y los organismos o instituciones correspondientes, en coordinación con el CONTRATISTA.

**NOVENA:** El precio total del presente contrato, que incluye la urbanización, la edificación de las viviendas, del equipamiento y la ejecución de las demás obras que se contratan por el presente instrumento Construcción de Vivienda y habilitación de terreno en Sitio Propio es el equivalente a la suma de **788.60** Unidades de Fomento, en adelante U.F. cantidad que se pagará al contratista con los recursos que se señalarán, una vez que se cumplan las condiciones, requisitos y formalidades establecidos en el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015.

- a) Con el ahorro acreditado por los beneficiarios, que asciende a un total de **10** U.F., , cantidad equivalente a \$ **26.048**, al valor de la UF al día, que corresponde a la suma del ahorro acreditado por el POSTULANTE,
- b) Con el subsidio habitacional correspondiente a cada uno de los beneficiarios, equivalente a un total de **500** U.F.
- c) Con la cantidad de **178.6** U.F. correspondiente al Subsidio de Mejoramiento del Terreno.
- d) Con la cantidad de **100** U.F., correspondiente al Subsidio para requerimientos arquitectónicos locales.

Todos los pagos, a excepción del ahorro acreditado por los beneficiarios, se harán en pesos y en el equivalente a la Unidad de Fomento, según su valor al día efectivo de pago por parte del SERVIU.

El pago del ahorro acreditado por los beneficiarios, se hará en el equivalente en pesos, al valor que a la fecha de su postulación hubiere registrado la Unidad de Fomento, esto es \$ **260.480**. El precio del contrato tiene la calidad de precio fijo o valor final, e incluye la construcción, aportes, seguros de cualquier especie relacionados con la obra costos de los instrumentos de garantía, impuestos y cualquier gasto financiero que el contrato pudiese originar.

**DÉCIMA:** El CONTRATISTA podrá obtener del SERVIU, si las disponibilidades de caja o presupuestarias lo permiten, anticipos a cuenta del pago de los subsidios de los beneficiarios destinados a financiar la ejecución física de las obras conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 del D.S. N° 10 de 2015.

La circunstancia que por cualquier motivo, cualquiera sea su origen y fundamento, el CONTRATISTA no acceda a las modalidades de financiamiento previstas por la normativa vigente en modo alguno involucrará responsabilidad para el POSTULANTE,



ni cambio en el precio pactado por las viviendas o de las condiciones de pago indicadas.

En todo caso, los anticipos serán considerados como abonos parciales a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerarán éstos como la aceptación por parte del POSTULANTE, de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL o del SERVIU de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el CONTRATISTA.

- e) EL postulante autoriza desde ya al CONTRATISTA para que solicite, al SERVIU, a quien han mandatado para estos efectos, en su oportunidad el pago de los montos correspondientes al Subsidio Habitacional, Con el ahorro acreditado por los beneficiarios, que asciende a un total de 10 U.F., , cantidad equivalente a \$ 26.048, al valor de la UF al día, que corresponde a la suma del ahorro acreditado por el POSTULANTE,
- f) Con el subsidio habitacional correspondiente a cada uno de los beneficiarios, equivalente a un total de 500 U.F.
- g) Con la cantidad de 178.6 U.F. correspondiente al Subsidio de Mejoramiento del Terreno.
- h) Con la cantidad de 100 U.F., correspondiente al Subsidio para requerimientos arquitectónicos locales.

Y Aportes Adicionales. Asimismo, en su oportunidad, le otorgarán mandato irrevocable para que obtenga el giro del ahorro acreditado al momento de la postulación del proyecto.

**DÉCIMA PRIMERA:** Estará prohibido a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL formular cobro alguno al POSTULANTE por la realización de las siguientes labores, las que SERVIU pagará a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL según los montos, en la oportunidad y bajo las condiciones que se establecen en la resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Programa de Habitabilidad Rural.

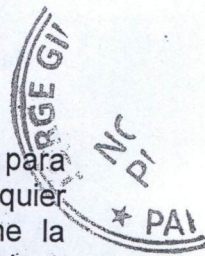
Será responsabilidad de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL

- a) Tramitar la recepción de las obras de construcción y urbanización, cuando corresponda ante la D.O.M y los organismos e instituciones correspondientes.
- b) Realizar los trámites notariales y en el Conservador de Bienes, hasta la obtención de la correcta inscripción de los respectivos gravámenes y prohibiciones.

Pudiendo la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL solicitar al POSTULANTE provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, debiendo rendir cuenta documentada al POSTULANTE de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por el POSTULANTE al formular el cobro de sus honorarios al SERVIU.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes dejan expresa constancia que de conformidad a los dispuesto en el N° 2, del artículo 3°, de la Ley 19.983, que Regula la Transferencia y





Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, acuerdan extender el plazo para reclamar del contenido de las facturas que emita el CONTRATISTA, por cualquier medio, con motivo u ocasión del presente contrato, sea que las recepcione la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, el POSTULANTE y/o el SERVIU, hasta el plazo máximo contemplado en dicha ley, esto es hasta 30 días corridos contados desde su recepción por cualquiera de éstos.

En el caso que el CONTRATISTA ceda o factorice cualquiera de las facturas que emita, por cualquier medio, deberá ajustarse estrictamente al procedimiento y formalidades establecidas en la ley que se ha señalado en la presente cláusula, debiendo la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y/o el POSTULANTE que la recepcione, comunicar por escrito dicha circunstancia al SERVIU, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación de la cesión o factoring.

Se deja expresa constancia que, indistintamente la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, el POSTULANTE o el SERVIU en representación de éstos, podrán ejercer el derecho a reclamar del contenido de la factura, contemplado en el artículo 3°, de la ley 19983, sea que ésta fuere presentada por el CONTRATISTA o por la persona natural o jurídica a quien se hubieren cedido o factorizado. Derecho que se ejercerá toda vez que no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento o en el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, para cursar un anticipo a cuenta de los subsidios o pago.

**DÉCIMA TERCERA:** El plazo de ejecución de las obras que se contratan, comenzará a regir a contar de la fecha de entrega del terreno, levantándose un Acta en que quede constancia de ello, la que será firmada por el POSTULANTE, la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, el CONTRATISTA y el SERVIU, plazo que se extenderá por un total de **150** días corridos a contar de la fecha consignada en dicha Acta.

El plazo para que la Entidad de Gestión Rural efectúe los trámites de inscripción de las prohibiciones en favor del SERVIU, será de **90** días corridos contados a partir de la fecha del Certificado de Recepción Municipal Definitiva de la Obra, pudiendo la Entidad De Gestión Rural solicitar al POSTULANTE provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto, relacionados con dichas labores, debiendo rendir cuenta documentada al POSTULANTE de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por el POSTULANTE al SERVIU.

Con todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, las obras deberán iniciarse dentro del plazo de 45 días corridos siguientes a la aprobación del proyecto del grupo o beneficiario individual según corresponda. Al momento del inicio y durante la ejecución de las obras, el contratista deberá tener todos los antecedentes que conforman el proyecto aprobado en la obra y a disposición del Serviú para el debido monitoreo e inspección.

Lo anterior, sin perjuicio de las prórrogas del referido plazo que hubiere autorizado la autoridad competente, bastando para ello la resolución que así lo disponga, sin que sea necesaria la modificación del presente contrato.

Se deja expresa constancia que, en el caso que el proyecto sea eliminado por no haber dado inicio a las obras dentro del plazo anteriormente señalado o de alguna de sus prórrogas, el presente contrato quedará de inmediato sin efecto, sin derecho a indemnización ni contraprestación alguna para las partes.



La ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y el POSTULANTE, previo informe favorable del Fiscalizador Técnico de Obras, en adelante FTO, asignado por SERVIU, podrán otorgar al CONTRATISTA, a petición de éste y dentro del período contractual de la obra, aumento de plazo en razón de eventuales retrasos no imputables al CONTRATISTA. En tal caso, el CONTRATISTA se obliga a cubrir y solventar el mayor gasto correspondiente al profesional residente de obras y al profesional y/o técnico encargado del autocontrol de la obra, como cualquier otro mayor gasto que se ocasione con motivo de la ampliación de plazo acordada.

No será causal suficiente para aumentar el plazo de ejecución del contrato los días de lluvia o los afectados por otro fenómeno climático perjudicial, que no alcance a constituir emergencia climática.

El plazo de ejecución de la obra en ningún caso podrá exceder la fecha de vencimiento del Subsidio Habitacional.

**DÉCIMA CUARTA:** El atraso en el cumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente instrumento, incluido el retardo en la entrega del terreno, si ello se debe a culpa o negligencia del CONTRATISTA, facultará a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y al POSTULANTE, para aplicar y cobrar al CONTRATISTA una multa equivalente al 0,3 o/oo del precio del presente contrato, por cada día de atraso, previo informe del FTO asignado por SERVIU para estos efectos. Los montos derivados de la aplicación de multas sólo podrán destinarse al proyecto habitacional, financiándose a través de éstas, mejoramientos del proyecto tales como, revestimientos cerámicos, muebles de cocina, juegos infantiles o cualquier otra que mejore el estándar o equipamiento de las viviendas o del proyecto en general.

La determinación de los mejoramientos que se financiarán con los montos derivados de la aplicación de multas, deberá contar siempre con el conocimiento y aprobación previa del POSTULANTE y del SERVIU.

La ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y el POSTULANTE facultan desde ya al SERVIU, para que haga efectiva las multas que se cursen o impongan al CONTRATISTA, sea deduciéndolas del monto de los anticipos o pagos que a éste le correspondan o de las garantías o retenciones que debe entregar y mantener de acuerdo a lo preceptuado en el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015.

**DÉCIMA QUINTA:** El CONTRATISTA deberá entregar a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, con copia al SERVIU un programa de trabajo, en un plazo máximo de 10 días corridos, posteriores a la fecha de entrega de terreno.

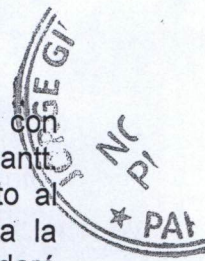
El programa de trabajo incluirá:

a) Programación Física de la faena (Carta Gantt), la cual debe considerar como referencia la Carta Gantt presentada por la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL al ingresar el proyecto al SERVIU, manteniendo la secuencia lógica y la oportunidad en que se establece el desarrollo de las diferentes partidas o actividades que componen las obras a ejecutar.

La Carta Gantt deberá estar expresada en días considerando como día número 1 a aquél correspondiente a la fecha de entrega de terreno.

b) Indicación del ritmo diario, por partida.





El CONTRATISTA está obligado a cumplir durante el tiempo que dure el contrato con los plazos parciales establecidos y con los avances de obra que indica la Carta Gantt. Si se produjera un atraso injustificado en la obra superior al 30% con respecto al avance consultado en la Carta Gantt, la FTO informará de esta situación a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, al POSTULANTE y al SERVIU, lo que, además, dará derecho a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y el POSTULANTE a poner término anticipado al contrato.

Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el FTO impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas.

El retardo en el cumplimiento de la presentación del programa de trabajo dará derecho a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y al POSTULANTE a imponer una multa de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Cuarta anterior.

Dentro del plazo señalado en la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá, además, entregar al FTO, una declaración en que se singularice el o los Laboratorios Oficiales de Control Técnico de Calidad de Construcción, regidos por el D. S. N° 10, (V. y U.), de 2002, en adelante L.O.C.T., a los que, encomendará, a su costa, los estudios, ensayos y controles, que requieran las obras que se contratan.

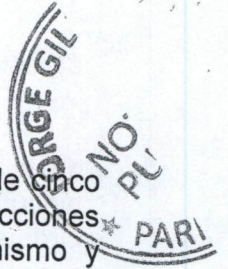
En caso de duda en los resultados de los ensayos requeridos por el CONTRATISTA, el FTO podrá solicitarle, que requiera a otro L.O.C.T., los estudios o ensayos que estime necesarios, los que serán de cargo del SERVIU, a menos que se determine que las obras han sido mal ejecutadas o que los materiales y elementos industriales no cumplen los requisitos establecidos en el presente contrato, en el D.S. N° 10, de (V. y U.), de 2015o en el Ítemizado Técnico de Construcción, a que se refiere dicho reglamento, en cuyo caso serán de cargo del CONTRATISTA.

**DÉCIMA SEXTA:** El CONTRATISTA deberá entregar, previo al acto de entrega de terreno y a cualquier pago o anticipo por parte de SERVIU con cargo a los subsidios, una boleta bancaria de garantía, extendida a favor del SERVIU, pagadera a la vista a su sola presentación, para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, la que le será devuelta contra entrega por parte de éste de la boleta bancaria de garantía a que se refiere el párrafo siguiente. Esta boleta deberá tomarse por un plazo que exceda a lo menos en 30 días el plazo fijado para el término de las obras, por un monto igual al 2,5% del precio del contrato, expresada en Unidades de Fomento, o en pesos, moneda nacional, en cuyo caso deberá incluir, además, un monto adicional correspondiente a una proyección de reajuste calculado de acuerdo a un coeficiente que se fijará mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de esta boleta bancaria de garantía aún estuviere pendiente la recepción de las obras, el CONTRATISTA deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, el SERVIU tendrá derecho a hacer efectiva esta boleta.

Una vez recibidas las obras, el CONTRATISTA deberá entregar una boleta bancaria de garantía, extendida a nombre del SERVIU, por un valor equivalente al 2,5% del monto total del contrato, expresada en Unidades de Fomento, para caucionar la buena ejecución de las obras y su buen comportamiento, procediendo el SERVIU a devolverle la boleta de garantía a que se refiere el párrafo anterior.

La boleta de garantía que responde por el buen comportamiento de las obras tendrá una vigencia de a lo menos un año, contado desde la fecha de recepción de las obras.





Este plazo de garantía se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años establecido en el artículo 2.003, regla tercera, del Código Civil y de las acciones contempladas en el artículo 18 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que puedan interponerse en los plazos ahí establecidos.

La boleta precedentemente señalada será devuelta al CONTRATISTA siempre que durante su vigencia no se hubieren presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado, éstos hubieren sido debidamente solucionados por el CONTRATISTA, a satisfacción de los beneficiarios y del SERVIU respectivo. Si dentro del plazo indicado se presentaren reclamos que no fueren debidamente solucionados por el CONTRATISTA, el SERVIU podrá hacer efectiva dicha boleta de garantía, para reparar las fallas o defectos constructivos, sin perjuicio de la responsabilidad legal a que se ha hecho referencia en la presente cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Con el objeto de cautelar los intereses de los beneficiarios de las viviendas y los objetivos de aseguramiento de la calidad del proyecto, velando porque la soluciones habitacionales, equipamiento y urbanización entregada sea consistente con la calidad, estándares y especificaciones del proyecto contratado, la ejecución de las obras será fiscalizada por una FTO. La que se hará responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme al proyecto aprobado por Serviu, al Permiso de Edificación otorgado por la DOM respectiva y a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente. Esta inspección será desarrollada por los SERVIU, directamente por medio de sus profesionales o con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor. El CONTRATISTA se obliga expresamente a dar el máximo de facilidades para permitir el acceso de la FTO a las obras durante su desarrollo y a cumplir las obligaciones que para con ella le correspondan.

La FTO tendrá acceso a toda la documentación oficial de la obra. Podrá asimismo, requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o con el contrato.

Las funciones del FTO podrán ser fiscalizadas por un Supervisor SERVIU, designado para estos efectos, a quien el CONTRATISTA deberá dar todas las facilidades para el desempeño de su labor.

Se deja expresamente establecido que las inadvertencias u omisiones en que pueda incurrir la inspección técnica de obras antes referida, en modo alguno libera al CONTRATISTA de las obligaciones que le impone el presente contrato de construcción, ni lo excusará de responder íntegra y cabalmente de las responsabilidades que asume por este contrato y las que legal y reglamentariamente le corresponden, por los incumplimientos en que pueda incurrir. Asimismo, la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL tampoco se encontrará liberada del cumplimiento de sus obligaciones en relación con la ejecución de la obra, de conformidad a lo indicado en la Resolución N° 3131 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2016, que fija procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Programa de Habitabilidad Rural.

En ningún caso podrá el CONTRATISTA excusarse de su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la FTO, la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL o el POSTULANTE.

También se deja constancia que esta inspección técnica no sustituye las funciones del Revisor Independiente a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Tampoco implica el cumplimiento de la obligación del Constructor, a que se refiere el mismo artículo 143 citado, en orden a velar porque en la construcción



de la obra se adopten medidas de gestión y control de calidad para que ésta se ejecute conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y se ajuste a los instrumentos de planificación territorial, planos y especificaciones del proyecto contratado.

**DÉCIMA OCTAVA:** Son obligaciones del CONTRATISTA, entre otras, las siguientes:

- a) El CONTRATISTA, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se obliga a aplicar la metodología de control y gestión de calidad del Sistema de Inspección Técnica de Obras establecidos en el Manual de Inspección Técnica de Obras, en adelante M.I.T.O., aprobado mediante D.S. N° 85, (V. y U.), de 2007, el que declara conocer en todas sus partes.
- b) El CONTRATISTA deberá ofrecer un servicio de post venta en obra, por un período mínimo de 120 días a contar de la Recepción Municipal de la vivienda, durante el cual deberá resolver oportunamente todas las observaciones generadas por deficiencias en la construcción que a juicio de SERVIU le sean atribuibles, ello sin perjuicio de sus responsabilidades establecidas en la LGUC y en el Código Civil.
- c) Contar con un profesional del área de la construcción a cargo de la obra con un mínimo de 3 años de experiencia profesional y los profesionales o técnicos requeridos para el autocontrol de la obra. El profesional a cargo de la obra tendrá calidad de residente con permanencia total en la obra para aquellos conjuntos habitacionales de 40 viviendas o más y parcial para aquellos de menor tamaño o de soluciones en sitio residente o densificación predial.
- d) Obtener los certificados de los distintos servicios, entidades u organismos pertinentes, con el objeto de que la Entidad de Gestión Rural o el Contratista según corresponda, pueda gestionar y obtener, dentro del plazo contractual, los Certificados de Recepción Final Municipal, tanto de las obras de urbanización como de las de construcción de las viviendas.
- e) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de las leyes sociales respecto del personal que labora en las faenas, incluyendo, cuando corresponda, el personal de las empresas subcontratistas. El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en las leyes sociales, mediante certificados expedidos por los Organismos e Instituciones pertinentes, de conformidad a lo señalado en la cláusula Vigésimo cuarta de este contrato.
- f) Emplear en la ejecución de las obras los materiales especificados en el proyecto, respetando las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los mismos, para su acopio, almacenamiento, manejo y colocación.
- g) El CONTRATISTA deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros.



- h) Pagar a los servicios de utilidad pública, las cuentas por los gastos fijos y consumos domiciliarios de la totalidad de las viviendas, tales como agua potable, alcantarillado y electricidad, hasta la fecha de entrega física a sus beneficiarios, certificada por la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL y de todos aquellos gastos de análoga naturaleza que se produjeran durante la ejecución de las obras.
- i) El CONTRATISTA, no venderá, cederá, divulgará, publicará, ni transferirá a personas no autorizadas, cualquier información o antecedente de que tome conocimiento con ocasión del presente contrato, en especial toda aquella información a la que acceda y que se refiera al POSTULANTE, respecto de la que deberá mantener la más estricta confidencialidad.
- j) Asegurar, a su costa, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución; deberá procurar la seguridad del tránsito para vehículos y peatones, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de las faenas. Esta señalización de carácter provisional deberá ser retirada por el CONTRATISTA al término de la construcción de cada sector.
- k) No impedir con su trabajo el paso de las aguas y responder por las indemnizaciones que se deban por la ocupación temporal de terrenos, corta de árboles y, en general, por todos los perjuicios que se irroque a terceros.
- l) Proveer de la maquinaria y las herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas, almacenajes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, de puentes y caminos de servicio, la construcción y reposición de los estacados y en general, todos los gastos adicionales que originen las obras.
- m) Al término de las obras, deberá despejar y retirar del sitio de las obras todos los materiales excedentes, obras provisionales, escombros y basuras de cualquier especie. Durante la ejecución de las obras deberá mantener las vías de acceso limpias de todo material proveniente de la obra.
- n) Deberá mantener las condiciones medioambientales existentes, minimizando tanto la contaminación acústica como la provocada por material particulado y derrame de líquidos tóxicos que pudieren ocurrir durante los trabajos y en general dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental.
- o) Mantener en la obra en forma permanente el expediente técnico oficial aprobado por el SERVIU, con todos los planos y antecedentes técnicos que lo conforman.
- p) Se deberá proveer en la obra de baños para personal de la obra y baño para personal técnico, FTO y en general dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan las condiciones sanitarias y ambientales en lugares de trabajo, en especial las dispuestas en el D.S. N° 594, del Ministerio de Salud, del año 1999.
- q) Deberá proveer al personal que labora en obra de todos los elementos de seguridad necesarios para el buen desarrollo de los trabajos y en general dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.744, que establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las fijadas en el DS N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece





normas en materia de seguridad y salud en el trabajo para obras faenas o servicios en que laboren trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.

- r) Respecto de la Inspección Técnica de Obras, el CONTRATISTA se obliga a aceptar, respetar y cumplir con los requerimientos, deberes y las atribuciones de la FTO, contenidos en el Manual de Inspección Técnico de Obras, en la Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que fija el procedimiento para la prestación de los servicios de asistencia técnica, jurídica y social al Fondo Solidario de Elección de Vivienda y/o en la bases de licitación mediante las cuales el SERVIU contrate los servicios de la referida inspección técnica cuando no los desarrolle directamente.
- s) El CONTRATISTA se obliga a aceptar, respetar y cumplir, en lo que corresponda, los procedimientos de supervisión que el SERVIU implemente para la Inspección Técnica de Obra desarrollada con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, y para la supervisión de la gestión de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL. Asimismo, se compromete a cumplir los requerimientos y las instrucciones directas del SERVIU necesarias para la completa y correcta ejecución del proyecto habitacional con la calidad y estándares técnicos establecidos en el proyecto y para la total y oportuna aplicación de los subsidios otorgados por el MINVU.

**DÉCIMANOVENA:** Se deja constancia que en caso de detectarse graves fallas constructivas, el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- Enviar a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL un informe oficial que dé cuenta del estado de construcción, de deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.
- Ordenar a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL que requiera la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas constructivos detectados.
- Ordenar a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales.
- Ordenar a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL que ponga término al contrato con el CONTRATISTA interponiendo las acciones judiciales correspondientes, en su caso, y que proceda a contratar la terminación de las obras.

**VIGÉSIMA:** El CONTRATISTA podrá subcontratar parte de las obras que se le han encomendado, previa autorización del POSTULANTE y de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, entendiéndose, en todo caso, que el CONTRATISTA es responsable de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, como asimismo del pago de todas las obligaciones laborales y previsionales que el subcontratista no efectúe respecto de los trabajadores que hubieren sido ocupados en las obras.

Si durante el desarrollo del contrato se determinare que el CONTRATISTA tiene subcontratos no autorizados, el POSTULANTE y la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, podrán poner término al contrato, sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización de ninguna especie.



En todo caso, la subcontratación de parte de las obras no podrá significar el traspaso de las obligaciones que asume el CONTRATISTA en virtud de este contrato, encontrándose expresamente prohibido para el CONTRATISTA traspasar, total o parcialmente, el presente contrato a otra persona, sea natural o jurídica.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Será de responsabilidad del CONTRATISTA mantener el cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas, hasta la entrega formal de éstas a los beneficiarios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todo accidente que ocurra en la obra que obedezca a negligencia o culpa del CONTRATISTA, subcontratista o de los dependientes de éstos, será de su exclusivo cargo y responsabilidad, en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, el POSTULANTE y el SERVIU libres de toda responsabilidad al respecto.

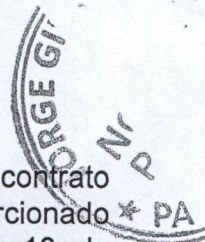
**VIGÉSIMA TERCERA:** Será de cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier pago, multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie que éste deba pagar por causa o como consecuencia de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de las demás que se deriven de su calidad de empleador de sus trabajadores o de los trabajadores de los subcontratistas. En caso que la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, y/o el POSTULANTE se vieran obligados a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrán derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de las sumas que se deban pagar al CONTRATISTA, de las retenciones o de las garantías que obren en poder del SERVIU, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, el POSTULANTE o el SERVIU adeude al CONTRATISTA, se deriven o no del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA:** El POSTULANTE, directamente o a través de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL o del SERVIU, hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D de dicho cuerpo legal, y por lo tanto ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de los subcontratistas durante todo el tiempo o período durante el cual el o los trabajadores se desempeñen en las obras que se contratan por este instrumento.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo, o para devolver retenciones o garantías, el POSTULANTE, faculta al SERVIU para que exija, en cada oportunidad, que el CONTRATISTA acredite, mediante un certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos en su contra por infracciones referidas a pago de remuneraciones y asignaciones en dinero, de las cotizaciones previsionales y de las indemnizaciones legales que correspondan o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios en virtud del presente contrato.

En caso que el CONTRATISTA o los subcontratistas de la obra, mantengan reclamos, o que la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, el POSTULANTE y/o el SERVIU tomen conocimiento de que no ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales, el pago o anticipo podrá cursarse previo descuento de las retenciones a





**TRIGÉSIMA:** La ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL certifica que el presente contrato incluye a lo menos las cláusulas que se establecen en el contrato tipo proporcionado por SERVIU de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo número 10, de 2015, que Aprueba El Reglamento Del Programa de Habitabilidad Rural y la Resolución Numero 3131 de 2016 "Que Fija Procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, A Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S N° 10 de ( V y U) de 2015.-

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Se deja constancia, que en virtud de lo dispuesto en la ley 20.899 del Ministerio de Hacienda del año 2016, que introduce modificaciones a la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974, el presente contrato general de construcción, se encuentra exento de IVA.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Todos los gastos derivados que graven este contrato, son de cargo del CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de PARRAL y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** Se deja constancia que el CONTRATISTA se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado por el D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, (o en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977), y que su inscripción se mantiene vigente, según consta del certificado que se acompaña, el que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA:** Para los efectos que haya lugar, se deja constancia que formarán parte integrante del presente contrato, las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas técnicas, y en general, todas las disposiciones referidas a la construcción, al trabajo, a la previsión social, a los servicios básicos, al medioambiente y demás aspectos que digan relación con la ejecución de las obras que se contratan, las que se dan por conocidas por las partes contratantes.

Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Planos, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

**TRIGÉSIMA SEXTA:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha quedando un ejemplar en poder de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, otro en poder del POSTULANTE y dos en poder del CONTRATISTA, debiendo, este último, previo a la entrega del terreno, protocolizar uno de los ejemplares que recibe, y entregar posteriormente una copia de dicha protocolización tanto al POSTULANTE, como a la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL, al FTO y una al supervisor designado por el SERVIU.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA:** La personería de doña PAULA RETAMAL URRUTIA , en su calidad de representante legal de la ENTIDAD DE GESTIÓN RURAL consta de Decreto Alcaldicio N.1961 de fecha 6 de Diciembre de 2016. La personería del representante legal del CONTRATISTA emana de su propia naturaleza



debido a que es persona natural, todos ellos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes y las presentes a este acto.



*[Handwritten signature]*

RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su

Alcaldesa doña PAULA RETAMAL URRUTIA



C.N.I. [REDACTED]

*[Handwritten signature]*



LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ

CONTRATISTA

C.N.I. [REDACTED]

*[Handwritten signature]*

ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO

C.N.I. [REDACTED]

BENEFICIARIO



Firmaron hoy ante mí don ANDRES SEBASTIAN CARRASCO ABURTO, CNI N° 15.697 261-4 y don LEONARDO ANTONIO FUENTES VASQUEZ, CNI N° 12.794.235-8.-parral, a 13 de Marzo de 2018.-

